

82021 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.**

RAD. 11001310502820210053600

Proceso Ordinario Laboral de **MARIA PATRICIA WILCHES RAMIREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: María Patricia Wilches Ramírez

Apoderado: Manuela Bustamante Quiroz

Apoderado Colpensiones: Jhon Edinson Giraldo Roldan

Apoderado Porvenir: Miguel Ángel Cadena Mirante

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 18149761 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO

Reconocer personería adjetiva a la Dra. Manuela Bustamante Quiroz con C.C. 1.036.671.534 y T.P. 390.119 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

Reconocer personería adjetiva al Dr. Jhon Edinson Giraldo Roldan con C.C. 1.116.130.834 y T.P. 274.723 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de Colpensiones.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar el Certificado No. 069032022 emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la demandada Colpensiones en el que certifica que en el presente trámite no se propone fórmula conciliatoria. Se declara fracasada esta etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado los escritos de contestación de la demanda, observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se

observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es **INEFICAZ** el traslado de la señora **MARÍA PATRICIA WILCHES RAMÍREZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

1. En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (archivo N°1)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 5 a 26 del archivo N°1 del expediente digital.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (archivo N°9)

- **DOCUMENTALES:** Se decreta a su favor el expediente administrativo de la demandante, el cual contiene la historia laboral de la actora, visible en el archivo N°13 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante María Patricia Wilches Ramírez

- **A FAVOR DE PORVENIR S.A.** (archivo N°11)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 23 a 186 del archivo N°11 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante María Patricia Wilches Ramírez, **con exhibición de documentos.**

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

a) **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante la señora María Patricia Wilches, solicitado por cada una de las demandadas. (el de **Porvenir S.A. con exhibición de documentos**)

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **MARÍA PATRICIA WILCHES RAMÍREZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **1° de junio de 1999**, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales o cotizaciones contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARÍA PATRICIA WILCHES RAMÍREZ** identificada con C.C. 52.223.183, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, junto con las sumas recibidas por bonos pensionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexado, discriminando con sus respectivos valores el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante con cargo a sus propios recursos, y con destino a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Porvenir S.A. y el Grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/376963e1-3ba7-425a-bcc1-06222eb374af?vcpubtoken=0cb6563c-394e-4108-9834-5d258e8e2e0d>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO